



RESOLUCIÓN DUP No. 035-GADMLA-2023.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y
OCUPACIÓN INMEDIATA.

Ing. Abraham Freire Paz.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

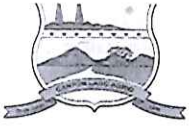
Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".



Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*.

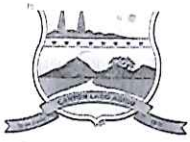
Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”*.

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”*.

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, manda: *“Declaratoria de Utilidad Pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios”*.

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo*



máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo".

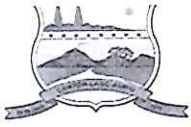
Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad".*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, define: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".*

Que, con fecha 10 de marzo de 2023, mediante Informe No. 066-2023, suscrito por el Arq. Paúl Romero, Subdirector de Proyectos, dirigido al Arq. Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la S.R.U.G.S, informa sobre los ESTUDIOS DEFINITIVOS DE AFECTACIONES EN EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, a efectos de que solicite al Arq. Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la S.R.U, para que inicie con el proceso de expropiación de los predios afectados y con ello liberar el área de intervención del proyecto.

Que, con fecha 21 de julio de 2023, mediante Informe Nro. 128-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, realizado por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista de Proyectos de SRUGS, quien se dirige a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y que en su parte pertinente dice: "...Informe Nro. 066-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el Arq. Paúl Romero Obaco, en su calidad de Subdirector de Proyectos de Desarrollo Territorial del GADMLA...", mediante el cual se presenta los estudios definitivos de afectaciones en el Proyecto Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, siendo la afectación definitiva del Predio Nro.362 del Polígono Nro.70, junto a la lotización Rosita Alvarado, signado con clave catastral 2101500700362, área o superficie de terreno afectado que según Levantamiento Topográfico realizado por el Consultor para el Proyecto del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, levantamiento que fuera presentado a la Subdirección de Proyectos de Desarrollo Territorial del GADMLA, y que de acuerdo a ello, la referida afectación corresponde a los siguientes linderos y dimensiones del área afectada de terreno a ser expropiado, son las siguientes: **Norte:** En 44,62 metros, con el Predio No Catastrado o Registrado. **Sur:** En 44,62 metros, con el Predio Nro.2101500700363. **Este:** En 24,56 metros, con el Predio Nro. 2101500541103. **Oeste:** En 24,56 metros, con el Predio Nro.2101500700369. **Dando una superficie total del predio a ser expropiado según levantamiento del Consultor de 1.096,11 metros cuadrados.** Finalmente refiere que si es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, del área de terreno afectado de 1.096,11 metros cuadrados de terreno del predio de mayor extensión de propiedad de los señores Toni



José Rojas Castillo y Gloria Amanda Castillo Reyes, signado con clave catastral 2101500700362, junto a la lotización Rosita Alvarado, terreno que será utilizado para la ejecución en el Proyecto Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Que, con fecha 25 de julio de 2023, mediante Memorando N° 360-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, dirigido al Director de Avalúos y Catastros, indica el Informe N°128-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023 enviado por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista RUGS, documento referente a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja; en virtud de ello solicita cordialmente se remita el avalúo del predio signado con clave catastral 2101500700362 con superficie de afectación de 1.096,11 metros cuadrados.

Que, con fecha 31 de julio de 2023, mediante Informe Nro. 82-GAC-2023, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, mismo que dando respuesta al Memorando Nro. 360-DP-2023, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por el Director de Planificación, manifiesta que luego de haber revisado el Sistema Catastral Urbano del GADMLA, se determina que el avalúo catastral municipal del suelo del predio urbano con clave catastral 2101500700362, de propiedad de los señores ROJAS CASTILLO TONI JOSE y CASTILLO REYES GLORIA AMANDA, con un área total catastrada de 1.096,11 metros cuadrados corresponde a \$. 3.123,93. En este sentido con la finalidad de emitir el avalúo catastral del área de terreno afectado de 1.096,11 metros cuadrados, **se procedió a realizar un cálculo por regla de tres, obteniendo como avalúo catastral municipal un valor de USD. 3.123.93**

Que, con fecha 05 de octubre de 2023, la Registradora de la Propiedad del cantón Lago Agrio (E), Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Decimo Quinto, Folio: Trescientos cuarenta y uno, bajo el número Siete mil trescientos veinticuatro, consta que los cónyuges TONI ROJAS CASTILLO y GLORIA AMANDA CASTILLO REYES, de estado civil casados, son propietarios de un predio rural, ubicado en la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por Compraventa a los señores Emigdio Rigoberto Rojas Marín y Emerita Isabel Marín Rojas, mediante escritura pública el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho e inscrita el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, con una cabida de novecientos siete metros cuadrados de superficie. Sobre el predio pesa UNA HIPOTECA ABIERTA a favor del Banco Nacional de Fomento actual (Banecuador) – Sucursal - Lago Agrio, celebrada en la Notaría Segunda de este Cantón a cargo de la Doctora Wilma Salazar Jaramillo el veinticinco de agosto de dos mil tres e inscrita el veinticinco de agosto del mismo año.

Que, con fecha 02 de agosto de 2023, mediante Informe Nro. 036-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, quien se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, la ejecución del Proyecto: Construcción Paso Lateral, tiene como objeto principal la conectividad y movilidad vehicular de la ciudad de Nueva Loja; por ende mejorara las condiciones sociales y ambientales de los habitantes y sus transeúntes del sector. La expropiación del área de terreno de 1.096,11 metros cuadrados del predio antes descrito, no tiene oposición con la planificación del Ordenamiento Territorial según el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Finalmente refiere que es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de 1.096,11 metros cuadrados de superficie, cuyo valor es de USD 3.123,93, que corresponde al predio signado**



con clave catastral 2101500700362, de propiedad de los señores ROJAS CASTILLO TONI JOSE y CASTILLO REYES GLORIA AMANDA.

Que, con fecha 07 de agosto de 2023, mediante IDP Nro. 0002370, suscrito por el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2023, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y los recursos, para el pago de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, por afectación vial para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, a favor de los señores ROJAS CASTILLO TONI JOSE y CASTILLO REYES GLORIA AMANDA. El monto de este pre compromiso asciende a USD. 3.123,93

Que, con fecha 09 de agosto de 2023, mediante Memorando Nro. GADMLA-2023-0551-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del área del predio de terreno de propiedad de los señores ROJAS CASTILLO TONI JOSE y CASTILLO REYES GLORIA AMANDA, de conformidad al Informe Nro. 036-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación del GADMLA, para la Construcción de Solución Vial del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja.

En uso de mis facultades constitucionales y legales

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de los señores ROJAS CASTILLO TONI JOSE y CASTILLO REYES GLORIA AMANDA, con clave catastral 2101500700362, junto a la lotización Rosita Alvarado, de la ciudad de Nueva Loja del Predio No.362 del Polígono No.70. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: **Norte:** En 44,62 metros, con el predio No Catastrado o Registrado **Sur:** En 44,62 metros, con el predio Nro. 2101500700363. **Este:** En 24,56 metros, con el predio Nro. 2101500541103. **Oeste:** En 24,56 metros, con el predio Nro.2101500700369. **Dando una superficie total del predio a ser expropiado según el levantamiento del Consultor es de 1.096,11 metros cuadrados.** Área de terreno que será utilizado para la ejecución del proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA **cancelará el valor de TRES MIL CIENTO VEINTITRES DÓLARES NORTEAMERICANOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (USD. 3.123,93)**, que corresponde a 1.096,11 metros cuadrados de superficie.

Art. 3.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, a los señores ROJAS CASTILLO TONI JOSE y CASTILLO REYES GLORIA AMANDA, propietarios del área de terreno afectado, y al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 4.- Delegar a la Directora de Gestión Financiera y Económica del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de



Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta No. 0650000713 del BanEcuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de los señores ROJAS CASTILLO TONI JOSE y CASTILLO REYES GLORIA AMANDA. Así mismo delegar al Procurador Síndico del GADMLA para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

Art. 5.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día 16 de noviembre de 2023, a las 10h30, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta del expropiado.

Art. 6.- Dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 09 de noviembre de dos mil veintitrés.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 09 de noviembre de 2023.- Lo certifico.

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

